

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la solicitud contenida en el memorial presentado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora y los documentos allegados de manera virtual, contentivos de las diligencias adelantadas por el mismo en aras de conseguir la notificación personal del demandado; se advierten varios aspectos, como pasa a verse:

- Respecto a la notificación enviada al correo electrónico 3136747230quintero@gmail.com, no se allega el debido acuse de recibo de su destinatario; teniéndose en cuenta el contenido de la sentencia de exequibilidad del artículo 8 del Decreto 806: ...Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (SENTENCIA C-420/20).
- Referente a las medidas cautelares solicitadas, no serán atendidas por cuanto no resultan admisibles en proceso declarativo, como sí para el ejecutivo.

Razón por la cual será requerido nuevamente y se indicará al apoderado judicial de la demandante estarse a lo resuelto en el referido proveído, y las precisiones anteriormente anotadas a fin de complementar las diligencias de notificación de la parte pasiva que permitan proseguir con el respectivo trámite.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la medida cautelar solicitada.
2. REQUERIR a la parte actora para que aporte la información que se echa de menos respecto a la notificación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c683b99a0638f4710e341ea4371841cb5ecc63581378f1400ee44ba21a024679

Documento generado en 21/05/2021 10:25:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>